



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

VISTO:

El Memorándum D.D.P./C. N° 88, de fecha 03 de setiembre de 2021, registrado como expediente SIMESE N° 171.090/2021, por medio del cual la Dirección de Desarrollo de las Personas, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, solicita la aprobación del Reglamento que regula las actividades referentes a la utilización de la bicicleta por parte de los funcionarios, comisionados y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quienes lo utilizan como medio de transporte para acudir al lugar de prestación de servicio; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay vigente, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3°: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social...", Art. 4°: "La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamento".

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 6° - De la Calidad de Vida, dispone: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o la edad...".

Que la Ley N° 5430/2015, establece la circulación de bicicletas y crea la Red Nacional de Carriles Preferenciales para Bicycletas, denominadas Bicisendas.

Que la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", y la Ley N° 6509/2019, que modifica el artículo 7° de la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial".

Que la Resolución S.G. N° 241/2013, aprueba la Política de Promoción de la Actividad Física con Enfoque en el Ciclo Vital, en el Paraguay, y en su Artículo 3° establece que la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles, sea responsable de la Coordinación de todo lo atinente a la implementación de la Política de la Actividad Física con Enfoque en el Ciclo Vital.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reconoce la necesidad de adoptar medidas urgentes que promuevan la práctica regular de la actividad física para mejorar la calidad de vida y la salud.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, numeral 6), establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma, y en el numeral 7), le asigna como función específica la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1822, de fecha 14 de setiembre de 2021, ha dictaminado favorablemente para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento que regula las actividades referentes a la utilización de la bicicleta por parte de los funcionarios, comisionados y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quienes lo utilizan como medio de transporte para acudir al lugar de prestación de servicio, que forma parte como anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. VÍCTOR HERNÁN MARTÍNEZ
MINISTRO SUSTITUTO

/sr



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO PARA UTILIZACIÓN DE BICICLETAS.

Marco Introductorio.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) más prevalentes en la población mundial constituidas por las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y diabetes serán responsables del 60% del daño (morbilidad) y del 73% de todas las muertes ocurridas en el mundo en el año 2020, con un aumento relativo del 39% respecto a lo observado anteriormente.

Su creciente contribución a la mortalidad general, el gran número de personas afectadas, el hecho de que sea la causa más frecuente de incapacidad prematura y la complejidad generando costos elevados para su tratamiento, hacen que las ENT sean uno de los mayores retos que enfrenta el Sistema de Salud.

Sin embargo, numerosas evidencias científicas serias reportan insistentemente que el 80% de los casos de enfermedades cardíacas, accidentes cerebro vascular y diabetes de tipo 2, y el 40% de los casos de cáncer, pueden prevenirse mediante intervenciones poco costosas, sencillas y eficaces.

Existen múltiples pruebas científicas sólidas de que una alimentación saludable y una actividad física suficiente son elementos claves en la prevención de las ECNT y sus factores de riesgo. Rentables

Uno de los documentos universales iniciales que respaldan las acciones para promover ampliamente los estilos de vida saludable constituye la «Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud», adoptada en 2004 por la Asamblea Mundial de la Salud.

En ella, la Organización Mundial de la Salud hace un llamamiento a todos los Gobiernos, los asociados internacionales, al sector privado y la sociedad civil para que actúen tanto a nivel mundial, regional y local, con el fin de promover la alimentación sana y la actividad física.

La inactividad física representa el 4º factor de riesgo y desencadenante de 3.000.000 de muertes prevenibles, según datos del 2004 y repetidos en el 2009, referidos por documento de Global Health Risk OMS, 2009.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

La inactividad física ha sido indicada como un factor de riesgo independiente asociado con la aparición de numerosas enfermedades no transmisibles resultante de la utilización masiva y continua de variados y atractivos artefactos mecanizados que facilitan las actividades domésticas, laborales, de desplazamiento y de recreación. De esta manera nuestra vida moderna se caracteriza por presentar un estilo automatizado y con menores oportunidades para desarrollar el valioso alfabeto motor que ofrece nuestro capital genético.

En el Paraguay, el 75 % de la población no cumple las recomendaciones de actividad física en tiempo libre según datos publicados por la 1ª. ENFR 2011. Esta cifra representa un alto riesgo para desencadenar las referidas ENT citadas más arriba, y que desde la óptica de las nuevas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud 2020-2030, ese porcentaje de la población paraguaya inactivo no llega cumplir con el tiempo aconsejado de 150 a 300 minutos semanales de actividad física de moderada a vigorosa intensidad.

En el año 2018, la Organización Mundial de la Salud publicó un documento más específico al área del movimiento, **EL PLAN MUNDIAL DE ACCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA 2018-2030**, cuya meta es lograr más personas activas para un mundo sano y está basado en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas- 2018, que hace mención muy destacada del rol clave de la promoción de la actividad física, especialmente en el punto de invertir en políticas de impulsar el caminar, andar en bicicleta, la recreación activa y el juego pueden contribuir directamente a lograr 13 de los 17 objetivos del Desarrollo 2030.

Dicho Plan Mundial de Acción de la Actividad física 2018-2030, consta de 4 objetivos centrales y son:

1. Crear una sociedad activa.
2. Crear entornos activos.
3. Fomentar poblaciones activas.
4. Crear sistemas activos.

De los mismos, señalamos que los Objetivos 2 y 3, refuerzan con mucho vigor la promoción de actividad física para toda la población como instrumento masivo para la equidad de derechos básicos de los ciudadanos en aras de mejorar su calidad de vida y bienestar.

Que la Resolución S.G. N° 241, de fecha 04 de abril de 2013, "Aprueba la política de promoción de la actividad física con enfoque en el ciclo vital, en el Paraguay", y en su Artículo 3º dispone: "Establecer que la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

Transmisibles sea responsable de la Coordinación de todo lo atinente a la implementación de la Política de la Actividad Física con Enfoque en el Ciclo Vital".

Es así, que basados en estas particulares y poderosas documentaciones urge la pertinencia para desarrollar políticas de promoción de actividad física en espacios adecuados, acordes y seguros para la ciudadanía en general, para que las personas se mantengan saludables en su ciudad y sus lugares de trabajo.

La implementación del proyecto de habilitación del vestuario y estacionamiento para ciclistas en el predio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, surge en este contexto y tiene como objetivo promover la actividad física de los funcionarios permanentes y contratados del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del desplazamiento activo con el uso de bicicletas como transporte al lugar de trabajo.

1. Registro:

- a) De la Inscripción y Registro: el personal permanente, comisionados y personal contratado que utilice la bicicleta como medio de transporte a su lugar de trabajo, está obligado a registrarse acorde a las planillas que tendrá a su cargo el Departamento de Gestión de las Relaciones Humanas, de la Dirección de Desarrollo de las Personas, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos en la que se deberán asentar los siguientes datos: Descripción personal, dirección particular, lugar de trabajo, Director o Jefe inmediato, horario laboral, número de teléfono laboral o interno, número de celular, dirección de correo, firma y aclaración.
- b) Para la Inscripción debe contar con una Ficha de Inspección de Salud y Aptitud del Trabajador para realizar ciclismo, expedida por su médico tratante y posteriormente presentar al Departamento de Salud y Seguridad Social, el cual dará anexo en una Ficha Clínica Ocupacional, en la misma debe constar el itinerario a ser utilizado por el funcionario, marca y modelo de la bicicleta.
- c) El funcionario o personal contratado inscripto deberá tener pleno conocimiento de las disposiciones legales previstas en la Ley 5430/2015, "Que establece la circulación de bicicletas y crea la Red Nacional de Carriles Preferenciales para Bicicletas, denominadas Bicisendas", y demás normativas legales en la materia.
- d) Los Departamentos de Salud y Seguridad Social, y Gestión de Relaciones Humanas, deberán contar con el listado de funcionarios, comisionados y personal contratado que utilizarán ese medio de transporte para asistir a su lugar de trabajo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

- e) El funcionario, comisionado y personal contratado deberá contar con el visto bueno del Departamento de Salud y Seguridad Social para utilizar la bicicleta como medio de transporte ya que esa actividad requiere mucha fuerza física y el usuario debe estar en excelentes condiciones de salud para realizar dicha actividad.
- f) La Dirección de Desarrollo de las Personas, a través del Departamento de Salud y Seguridad Social deberá comunicar a la Dirección de Relaciones Laborales, el listado de las personas en condiciones saludables para la utilización de bicicletas.

2. Área de duchas para ciclistas:

- a) El área de duchas para ciclistas es de uso exclusivo para el funcionario, comisionado y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para tal actividad deberá estar registrado en el Departamento de Relaciones Humanas de la Dirección de Desarrollo de las Personas, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) El trabajador luego de llegar a su lugar de trabajo deberá utilizar vestimenta adecuada a los efectos de iniciar la actividad laboral, manteniendo una correcta apariencia personal dentro del horario laboral, acorde a las reglamentaciones vigentes.

3. Área de estacionamiento:

- a) El estacionamiento para bicicletas es de uso exclusivo para el funcionario, comisionado y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, previamente registrado en el Departamento de Relaciones Humanas, de la Dirección de Desarrollo de las Personas, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Es obligatorio respetar y utilizar únicamente los lugares demarcados como zonas de estacionamiento para bicicletas.
- c) Es obligatorio asegurar la bicicleta a la estructura del estacionamiento de bicicletas, mediante un candado y/o cualquier otro dispositivo de seguridad que permita fijar el marco y las ruedas a dicha estructura.
- d) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no se hace responsable por el robo, hurto o sustracción de bicicletas y/o sus accesorios.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

- e) Está prohibido dejar en las bicicletas todo objeto que no forme parte de ellas, tales como chalecos, cascos, bolsas, entre otros. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no se hará responsable, por el robo o hurto de los objetos que hayan sido dejados en las bicicletas.

4. De las condiciones del uso de la Bicicleta:

- a) Para que un vehículo o bicicleta circule por la vía pública deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, y de la Ley N° 5430/2015, "Que establece la circulación de bicicletas y crea la Red Nacional de Carriles Preferenciales para Bicicletas, denominadas Bicisendas". Las infracciones que se deriven del mal estado y condiciones del vehículo, o del incumplimiento de obligaciones relativas al mismo, serán imputables a su propietario.
- b) Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones, cuyas violaciones constituyen faltas, serán establecidas conforme al Artículo 66, faltas leves de la Ley 1626/2000 - De la Función Pública, y faltas graves, las dispuestas en el Artículo 68 de la misma Ley.
- c) Todo conductor de bicicleta no podrá ingresar súbitamente a la calzada, o a las áreas restringidas, ni atravesarse en los pasillos, deberá mantener el control del mismo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en este reglamento, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas. Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución. (Su inobservancia constituye falta grave).
- d) La velocidad de los vehículos debe reducirse a la de paso de peatón en caso de que haya aglomeración de personas, especialmente niños (Su inobservancia constituye falta leve).
- e) Queda totalmente prohibido estacionar en la calzada fuera de las líneas demarcatorias de estacionamiento. (Su inobservancia constituye falta leve).
- f) Queda prohibido efectuar carreras de velocidad dentro del establecimiento del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- g) Las autoridades competentes de las instituciones de salud podrán exigir el cumplimiento de cualquier medida relativa a la seguridad de la instalación, aun cuando no hubieren sido previstas en el presente Reglamento.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 769 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, COMISIONADOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUIENES LO UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR AL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunción, 21 de setiembre de 2021.-

5. Consideraciones finales:

- a. El personal afectado al uso de bicicletas para el traslado al lugar de trabajo, tendrá tolerancia hasta las 07:15 horas para la marcación de su registro de asistencia, según lo dispuesto en el Reglamento Interno vigente de la Institución. Posterior a ello tendrá una tolerancia de 15 minutos para higienización, el cual deberá comunicar a su jefe inmediato por escrito.

El horario establecido para estacionamiento de bicicletas es desde las 06:00 hasta las 07:15 horas, y la salida desde las 15:00 horas en adelante.

- b. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el personal afectado será pasible de las Sanciones previstas en el Artículo 66 y 68 de la Ley N° 1626/2000 - De la Función Pública, y el Reglamento Interno Institucional.
- c. El Departamento de Salud y Seguridad Social insta a la actividad física para la protección de la salud de todos los funcionarios y personal contratado de la Institución, ya que en el tiempo de la pandemia los casos más graves de COVID-19, fueron las personas con obesidad.
- d. El personal asignado por el Departamento de Servicios Generales, será responsable de la limpieza del vestidor y del manejo de llaves para abrir y cerrar el mismo, teniendo en cuenta que la limpieza se realizará en horarios de la mañana a partir de las 06:00 horas, y horario de salida a partir de las 15:00 horas.

